004330

000392

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 468-2019-A-MPC

Calca, 14 de octubre de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA.

VISTOS:

El Informe N° 0771-2019-MPC, presentado por el Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos; Informe de Gerencia Municipal N° 28-2019-MPC/GM, emitido por el Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, de conformidad a lo establecido por el numeral 6, concordante con el numeral 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Alcalde emitir resolución designando o cesando a los funcionarios de su confianza;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 075- 2008-PCM, norma que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, señala que los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento; y que, les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 **(1)** señala que el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público **(2)**, pueden ser contratado

---

(1) La Ley N° 29849, que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales señala: "(. . .)
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES PRIMERA. Contratación de personal directivo E! personal establecido en los numerales 1}, 2}, e inciso a) del numera/3} del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal- CAP de la entidad, (...).

(2) Según el artículo 4° de la Ley W 28175, Ley Marco del Empleo Público, se establece lo siguiente:
"Artículo 4.- Clasificación
El personal del empleo público se clasifico de la siguiente manera;
1. Funcionario público.- El que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expreso, que representan o/ Estado o a un sector de lo población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas. El Funcionario Público puede ser:
a) De elección popular directa y universal o confianza política originario.
b} De nombramiento y remoción regulados.
c) De libre nombramiento y remoción.

mediante el régimen de contratación administrativa de servicios, estando excluido de la realización del concurso público referido en el artículo 82° del Decreto Legislativo N° 1057. La misma que debe ser entienda en el sentido que se refiere únicamente al personal de libre designación y remoción, por lo que en el caso de los funcionarios públicos de elección popular y de designación y remoción regulados, no se aplica la citada disposición;

Que, *con Ordenanza Municipal N° 012-2019-CM-MPC/C, de fecha 11 de julio de 2019, se aprobó: ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Suspensión de la vigencia del Artículo Primero de la Ordenanza Municipal 007-2018-CM-MPC/C del 22 de mayo del 2018, que aprueba el Manual de Organización y Funciones, hasta que se adecue a la normativa de SERVIR. ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR VIGENTE, el Artículo Primero de la Ordenanza Municipal N° 003-2013/CM-MPC de 7 de febrero de 2013, que aprueba el MOF de la Municipalidad Provincial del Calca. (...);*

Que, *según Informe N° 0771-2019-MPC, el Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, señala que realizada la evaluación del Curriculum Vitae Documentado del Abog. Abel Jaret Villavicencio García, con ICAC 6816, se advierte que dicho profesional cumple con el perfil de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, conforme es de verse del MOF vigente a la fecha;*

Que, *mediante Informe de Gerencia Municipal N° 28-2019-MPC/GM, el Gerente Municipal presenta su propuesta de designación de cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, manifestando que el Abog. Abel Jaret Villavicencio García, con ICAC 6816, cumple con los requisitos exigidos para el cargo de Secretario General, ello conforme es de verse del MOF vigente a la fecha;*

Que, *a efectos de garantizar el normal funcionamiento de la administración municipal es necesario designar a un profesional en el cargo de confianza de Secretario General de la Municipalidad Provincial de Calca, bajo la modalidad del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS;*

***Por tanto**, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades establecidas por el numeral 6 y 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;*

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR *al Abog.* ***ABEL JARET VILLAVICENCIO GARCÍA****, identificado con DNI N° 45956021, en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Personal de la Municipalidad Provincial de Calca, bajo la modalidad del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, en atención a los considerandos expuestos en la presente Resolución.*

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER*, que las instancias administrativas correspondientes tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
M.V.Z. Adriel R. Carrillo Cajigas
ALCALDE
DNI: 40801778

---

2. Empleado de confianza.- El que desempeña cargo de confianza técnico a político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en coda entidad. El Consejo Superior del Empleo Público podrá establecer límites inferiores para coda entidad. En el coso del Congreso de la República esto disposición se aplicará de acuerdo o su Reglamento. (...)".